REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-810-4089-001-2020-00101-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad. Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara las falencias enunciadas a continuación que así lo imposibilitan:

La profesional en derecho **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA,** dentro del libelo demandatorio hace referencia al pagaré **No. 06365490002337441, y** una vez verificado los anexos aportados se pudo corroborar que el pagaré arribado al expediente no es el mismo al que hace mención dentro de los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 numeral 2º del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBU,** Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** a través de apoderada judicial por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** identificado con la Cédula de ciudadanía No 63.362.907 de Bucaramanga y T.P. No. 75.273 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ***ESTADO*** *hoy* ***(16) de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTE (2020) a las 7:00 a.m.***

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20581485ddfb2073f2353fae0771f0ce7d8126d7c5f278476859451f74687432
Documento generado en 15/09/2020 04:13:39 p.m.